

Concursos de Oposición

(CONTINUACIÓN)

ISABEL MENDOZA GARCÍA

En el número anterior se habló de los Concursos de Oposición Abiertos (COA), con la finalidad de obtener la estabilidad en nuestra relación laboral con la Universidad Nacional Autónoma de México; se dijo que el COA se obtenía por medio de la evaluación de dos Órganos Colegiados (Comisión Dictaminadora y en algunos casos Jurado Calificador), ratificado por el Consejo Técnico de cada dependencia universitaria. El Concurso de Oposición Abierto es un procedimiento al que nos debemos someter todo el personal académico interino o el que aspire a mejorar su condición académica a través de la promoción.

Esencial es recordar que la Autonomía Universitaria (tema a tratar en capítulo especial), nos limita como trabajadores universitarios la libertad de obtener estabilidad laboral por el transcurso de los años o por antigüedad de impartir la docencia o desarrollar actividades de investigación; es necesario sujetarnos a las normas establecidas en la Legislación Universitaria, Estatuto General y principalmente al Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

De acuerdo al artículo 66 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, que establece las reglas generales de los Concursos de Oposición (artículo 66 Estatutario que tratamos en la edición anterior), se determina que los concursos abiertos otorgan definitividad única y exclusivamente al Profesor de Asignatura «A» en tanto que, para los Técnicos Académicos y Profesores de Carrera e Investigadores, ese Concurso de Oposición Abierto sólo es viable para obtener plazas interinas;

estas últimas deben ser por tres años consecutivos, y sólo cuando se aspire a una estabilidad laboral o promoción se solicitará un Concurso de Oposición Cerrado, tema a considerar en la presente edición.

CONCURSOS DE OPOSICIÓN CERRADOS

Definición. El artículo 66 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM en su segundo párrafo define al Concurso de Oposición Cerrado como:

«El Concurso de Oposición para Promoción, o Concurso Cerrado, es el procedimiento de evaluación mediante el cual los profesores o investigadores de carrera, interinos o a contrato, pueden ser promovidos de categoría o de nivel o adquirir la definitividad; y los definitivos de carrera y asignatura ser promovidos de categoría o de nivel».

Es decir, que el académico que previamente haya participado en un Concurso de Oposición Abierto y habiendo sido dictaminado por el Órgano Colegiado correspondiente (Comisión Dictaminadora y/o Jurado Calificador) y ratificado por el Consejo Técnico como ganador (acreedor, favorable, etc.), obtiene la estabilidad laboral por tres años y al término de los tres años deberá solicitar el Concurso de Oposición Cerrado dirigido al Consejo Técnico de su dependencia de adscripción o al Consejo Técnico de la Investigación Científica o Investigación de Humanidades que le corresponda.

La solicitud del Concurso de Oposición Cerrado se apoya jurídicamen-

te en el artículo 67 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, que a la letra dice:

Artículo 67. Pueden solicitar al Consejo Técnico respectivo que se abra un Concurso de Oposición:

- a) El director de la dependencia;
- b) El Consejo Interno;
- c) Tres o más miembros del mismo Consejo Técnico;
- d) Los interesados en los casos expresamente previstos en el presente Estatuto.

Siguiendo el orden que establece el Estatuto General en su artículo 73 y el Estatuto del Personal Académico en su artículo 4, ambos ordenamientos de la Universidad Nacional Autónoma de México encontramos que el personal académico de la UNAM está integrado por:

- Técnicos Académicos,
- Ayudantes de Profesor o Investigador,
- Profesores e Investigadores.

De acuerdo a la organización propuesta por la Universidad Nacional Autónoma de México iniciaremos con:

TÉCNICOS ACADÉMICOS

En el número anterior, nos referimos a los Técnicos Académicos definiéndolos de la siguiente manera: «*Son Técnicos Académicos ordinarios quienes hayan demostrado tener la experiencia y las aptitudes suficientes en una determinada especialidad, materia o área, para realizar tareas específicas y sistemáticas de los pro-*

gramas académicos y/o de servicios técnicos de una dependencia de la UNAM», definición que tomamos del artículo 9 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

El Título Segundo del Estatuto del Personal Académico de la UNAM instituye el procedimiento por el cual el Técnico Académico puede llegar a solicitar Concurso de Oposición Cerrado para optar por su definitividad y/o promoción; previamente debe presentar el Concurso de Oposición Abierto, del que ya se habló en el número anterior, reiterándolo en este número para una mejor información.

Así, vemos que el artículo 12 establece las categorías que puede ocupar el Técnico Académico y que son:

- a) Auxiliar
- b) Asociado
- c) Titular

En cada categoría habrá tres niveles: «A», «B» y «C».

En el artículo 13 y siguientes aparecen los requisitos mínimos para ingresar o ser promovido a una categoría superior, encontrando que para el Técnico Académico Auxiliar los requisitos son:

Artículo 13

- a) Para el nivel «A», tener grado de bachiller o una preparación equivalente;
- b) Para el nivel «B», haber acreditado el 50% de los estudios de una licenciatura o tener una preparación equivalente;
- c) Para el nivel «C», haber acreditado todos los estudios de una licenciatura o tener una preparación equivalente.

Los requisitos mínimos para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Académico Asociado son:

- a) Para el nivel «A», tener grado de licenciado o preparación equivalente, haber trabajado un mínimo de un año en la materia o área de su especialidad;
- b) Para el nivel «B», tener grado de licenciado o preparación equivalente, haber trabajado un mínimo de un año en la materia o área de su especialidad y haber colaborado en trabajos publicados;
- c) Para el nivel «C», tener grado de licenciado o preparación equivalente, haber trabajado un mínimo de dos años en la materia o área de su especialidad y haber colaborado en trabajos publicados.

Los requisitos mínimos para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Académico Titular son:

- a) Para el nivel «A», tener grado de maestro o preparación equivalente y haber trabajado un mínimo de tres años en la materia o área de su especialidad;

- b) Para el nivel «B», tener grado de maestro o preparación equivalente, y haber trabajado un mínimo de dos años en tareas de alta especialización;
- c) Para el nivel «C», tener grado de doctor o preparación equivalente, haber trabajado un mínimo de cinco años en tareas de alta especialización, y haber colaborado en trabajos publicados.

Los Consejos Técnicos, tomando en cuenta la opinión del Consejo Interno respectivo, establecerán las reglas y criterios para determinar lo que debe entenderse por preparación equivalente.

En el CAPÍTULO II del TÍTULO SEGUNDO del Estatuto del Personal Académico de la UNAM aparecen las normas para evaluar y otorgar el nombramiento y/o promoción de los Técnicos Académicos, como a continuación se transcribe:

Selección y Adscripción

Artículo 14. Para dictaminar sobre los nombramientos y promociones de los técnicos académicos, los Consejos Técnicos, internos o asesores, nombrarán Comisiones Dictaminadoras integradas por tres miembros propietarios y tres suplentes; o podrán decidir que sean las mismas que funcionan en relación con profesores e investigadores.

Artículo 15. Para nombrar a los Técnicos Académicos se observará el siguiente procedimiento, que deberá concluirse en un plazo no mayor de dos meses a partir de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva:

- a) El director de la dependencia someterá a consideración del Consejo Técnico, interno o asesor, según el caso, la convocatoria respectiva y una vez aprobada ordenará la publicación en el órgano oficial de información de la UNAM, y dispondrá que se fije en lugares visibles de la dependencia;
- b) La convocatoria señalará los requisitos para ocupar la plaza, la fecha límite para recibir solicitudes no podrá ser menor de 15 días hábiles y la clase de pruebas a que deberán sujetarse los candidatos para demostrar su aptitud y conocimientos;
- c) Las solicitudes serán presentadas en la propia dependencia en el lugar y forma que señale la convocatoria;
- d) La Comisión, después de oír al director de la dependencia, emitirá un dictamen razonado en que se especificará el nombre de la persona a quien deba adjudicarse la plaza o la circunstancia de no haberse presentado candidato idóneo.

Artículo 16. La resolución de la Comisión Dictaminadora se basará principalmente en la capacidad demostrada en los antecedentes académico-técnicos, en la expe-

riencia de los aspirantes y en las necesidades de la dependencia.

Artículo 17. Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora serán sometidas al Consejo Técnico correspondiente para su ratificación.

El anterior procedimiento marcado en los artículos mencionados corresponde al Concurso de Oposición Abierto que, se insiste ya, fue comentado en el número anterior. Ahora bien, el Concurso de Oposición Cerrado para obtener la definitividad y/o promoción del Técnico Académico se rige por la Norma Estatutaria del Personal Académico de la UNAM, contenida en él:

Artículo 19. Los Técnicos Académicos al cumplir tres años de servicio ininterrumpido en una misma categoría y nivel, sin perjuicio de participar en cualquier Concurso que se convoque, tendrán derecho a que se abra un Concurso de Oposición para Promoción, con objeto de que se resuelva, si es procedente, otorgarles la definitividad o promoverlos.

Si analizamos los artículos mencionados, veremos que el proceso normativo por el que el trabajador académico con plaza de Técnico Académico puede obtener la plaza de Técnico Académico definitivo y/o la promoción se encuentra claramente especificada en el artículo 19 antes mencionado, por lo que podemos concluir que:

El Técnico Académico para obtener su definitividad y/o promoción deberá solicitar un Concurso de Oposición Cerrado, con fundamento en el artículo 19 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, de acuerdo al *cuadro 1*.

PROFESOR DE ASIGNATURA «A»

Conservando la distribución que establece la Legislación Universitaria, en la clasificación de su personal académico, específicamente en el artículo 4° del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, a continuación mencionamos el Personal Académico de Asignatura. Esta categoría se encuentra definida en el artículo 35 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México; a su vez, el artículo citado está contemplado en el CAPÍTULO III del TÍTULO CUARTO del ordenamiento estatutario antes mencionado, a continuación se transcribe la definición:

Artículo 35. Son profesores de asignatura quienes de acuerdo con la categoría que fije su nombramiento, sean remunerados en función del número de horas de clases que impartan.

Podrán impartir una o varias materias, ser interinos o definitivos y ocupar cualquiera de las siguientes categorías: «A» o «B».

En algunas dependencias universitarias, sobre todo en las multidisciplinarias, es común encontrar a profesores de

asignatura interinos o definitivos, contratados hasta por cuarenta horas.

Recordemos que en el número anterior hablamos de que la plaza de Profesor de Asignatura «A» Interino es la única categoría en la que se obtiene definitividad a través de Concurso de Oposición Abierto; sin embargo, estatutariamente es menester precisar que no se podrá obtener una Promoción a Profesor de Asignatura «B», sin antes haber sido evaluado favorablemente por los Órganos Colegiados competentes a través de un Concurso de Oposición Abierto. Y solamente puede ser promovido a la siguiente categoría que precisamente es la de Profesor de Asignatura «B» Definitivo, siempre y cuando se encuentre dentro del marco legal estatutario establecido en el artículo 37 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, cumpliendo los requisitos que en el mismo se establecen, artículo Estatutario que ordena:

Artículo 37. Para ser Profesor de Asignatura categoría «B», además de los requisitos señalados para la categoría «A», se requiere:

- Haber trabajado cuando menos dos años en labores docentes o de investigación en la categoría «A» y

CUADRO 1. FORMATO DE CONCURSO DE OPOSICIÓN CERRADO Y/O PARA PROMOCIÓN PARA TÉCNICOS ACADÉMICOS

C. PRESIDENTE DEL H. CONSEJO TÉCNICO
(Nombre del Presidente del Consejo Técnico de la dependencia de adscripción)

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como los artículos 19, 66, 67, 78, 79 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, en relación con las Cláusulas 13 -fracciones I, VII y XI-, 14, 15 y 16 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM, por este medio solicito la apertura de mi CONCURSO DE OPOSICIÓN CERRADO con el objeto de obtener mi definitividad y/o promoción en mi plaza de Técnico Académico por cumplir con los requisitos que para tal efecto se requiere (poner la categoría que solicita y el nivel académico que tenga).
Anexo mi *Curriculum vitae*, que contiene los datos personales y académicos del que suscribe.

En espera de su amable respuesta, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

(Fecha)

(Firma)

(Nombre)

(agregar domicilio y teléfono)

- haber cumplido satisfactoriamente sus labores académicas;
- b) Haber publicado trabajos que acrediten su competencia en la docencia o en la investigación.

Este último requisito podrá dispensarse a los profesores que en la dirección de seminarios y tesis o en la impartición de cursos especiales, hayan desempeñado sus labores de manera sobresaliente.

Sólo nos resta ejemplificar una solicitud de Concurso de Oposición Cerrado para obtener la categoría de Profesor de Asignatura «B», en razón de que la definitividad ya se obtuvo en el proceso del Concurso de Oposición Abierto, por lo tanto cabe resaltar QUE LA DEFINITIVIDAD YA SE ENCUENTRA FIRME (Cuadro 2).

Para finalizar nos referiremos a los:

PROFESORES DE CARRERA E INVESTIGADORES

Su definición la encontramos en el artículo 30 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, que al respecto dice:

«Son profesores investigadores ordinarios, quienes tienen a su cargo las labores permanentes de docencia e investigación».

Se pueden clasificar en:

- Ordinarios
- Visitantes

CUADRO 2.

FORMATO DE CONCURSO DE OPOSICIÓN CERRADO PARA OBTENER LA CATEGORÍA DE PROFESOR DE ASIGNATURA «B»

C. PRESIDENTE DEL H. CONSEJO TÉCNICO
(Nombre del Presidente del H. Consejo Técnico de la dependencia de adscripción)

Con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como los artículos 35, 37, 67, 68, 78 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, y en relación con las cláusulas 14, 15, 16 y 17 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM, por este medio, solicito la apertura de mi Concurso de Oposición Cerrado, con el objeto de adquirir mi Promoción a la categoría de Profesor de Asignatura «B» definitivo, por considerar que cumplo con los requisitos que establece el artículo 37 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM. Anexo mi *Curriculum vitae*, en donde consta mi antigüedad y mis actividades docentes y de investigación. En espera de su amable respuesta, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

(Fecha)

(Firma)

(Nombre)

Extraordinarios y Eméritos

Mencionaremos en primer lugar a los Profesores de Carrera Ordinarios e Investigadores. Para adquirir esta categoría, se debe cumplir con los requisitos que se encuentran regulados por las normas estatutarias contenidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44. Una vez ganada esta posición, pueden realizar sus actividades académicas y de investigación con cuarenta y veinte horas; cabe mencionar que el Profesor de Carrera y el Investigador, siempre son de tiempo completo.

El Profesor de Carrera, en primer lugar, debe sujetarse al procedimiento de Concurso de Oposición Abierto para obtener un contrato interino, que puede ser por cualquiera de las categorías siguientes:

Asociado o Titular. En cada una de estas categorías habrá tres niveles: «A», «B» y «C» (de acuerdo al catálogo de categorías que señala el artículo 38 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM).

En los artículos del Estatuto del Personal Académico de la UNAM que a continuación se mencionan, se encuentran los requisitos para cada categoría y nivel:

Artículo 39. Para ingresar como Profesor o Investigador de Carrera de la categoría de asociado nivel A se requiere:

- a) Tener una licenciatura o grado equivalente;
- b) Haber trabajado cuando menos un año en labores docentes o de investigación, demostrando aptitud, dedicación y eficiencia;
- c) Haber producido un trabajo que acredite su competencia en la docencia o en la investigación.

Artículo 40. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Profesor o Investigador Asociado nivel «B», se requiere:

- a) Tener grado de maestro o estudios similares, o bien conocimientos y experiencia equivalentes;
- b) Haber trabajado eficientemente cuando menos dos años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad;
- c) Haber producido trabajos que acrediten su competencia en la docencia o en la investigación».

Artículo 41. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Profesor o Investigador Asociado nivel «C», se requiere:

- a) Tener grado de maestro o estudios similares, o bien los conocimientos y la experiencia equivalentes;
- b) Haber trabajado cuando menos tres años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad;
- c) Haber publicado trabajos que acrediten su competencia, o tener el grado de doctor, o haber desempeñado

sus labores de dirección de seminarios y tesis o impartición de cursos, de manera sobresaliente.

Artículo 42. Para ingresar a la categoría de profesor o investigador titular nivel «A», se requiere:

- Tener título de doctor o los conocimientos y la experiencia equivalentes;
- Haber trabajado cuando menos cuatro años en labores docentes o de investigación, incluyendo publicaciones originales en la materia o área de su especialidad;
- Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina.

Artículo 43. Además de los requisitos exigidos para alcanzar la categoría de titular nivel «A», para ingresar o ser promovido a titular nivel «B», es necesario:

- Haber trabajado cuando menos cinco años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad;
- Haber demostrado capacidad para dirigir grupos de docencia o de investigación.

Artículo 44. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Profesor o Investigador Titular nivel «C», además de los requisitos exigidos para ser titular nivel «B», es necesario:

- Haber trabajado cuando menos seis años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad;
- Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional de su especialidad, así como su constancia en las actividades académicas;
- Haber formado profesores o investigadores que laboren de manera autónoma.

Cumpliendo los requisitos estatutarios antes mencionados y habiendo sido evaluado previamente a través de un Concurso de Oposición Abierto, al cumplir tres años de servicios, todo el personal académico que se encuentre en este supuesto puede solicitar:

CONCURSO DE OPOSICIÓN CERRADO O PARA PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES O INVESTIGADORES DE CARRERA.

El Concurso de Oposición Cerrado o para Promoción lo puede utilizar el Profesor de Carrera o Investigador al

cumplir tres años de servicios en una misma categoría y se puede definir: «Como el procedimiento al que se somete el Profesor de Carrera o Investigador para ser evaluado por una Comisión Dictaminadora o Jurado Calificador de su materia, a través de sus trabajos académicos, publicaciones, conocimientos, grados académicos, labores docentes, investigaciones, dirección de grupos de docencia o de investigación y todo aquello que conforme su carrera académica».

El académico ganador de una plaza a través de Concurso de Oposición Abierto tiene derecho a gozar de estabilidad laboral por tres años, hasta el momento en que sea evaluado a través de Concurso de Oposición Cerrado y se le otorgue su definitividad (Cuadro 3).

CUADRO 3. FORMATO DE CONCURSO DE OPOSICIÓN CERRADO O PARA PROMOCIÓN PARA PROFESORES O INVESTIGADORES DE CARRERA

C. PRESIDENTE DEL H. CONSEJO TÉCNICO
(Nombre del Presidente del Consejo Técnico de la dependencia de adscripción)

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como los artículos 40, 41, 45, 66, 78, 79 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, y en relación con las Cláusulas 13 –párrafo primero fracciones I, VII y XI–, 14, 15 y 16 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM, solicito la apertura de mi CONCURSO DE OPOSICIÓN CERRADO con el objeto de obtener mi definitividad o promoción en mi Plaza de Profesor o Investigador (poner la categoría a la que aspira y el nivel académico que tenga) en virtud de cumplir con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos mencionados.

Anexo mi *Curriculum vitae* (agregar domicilio y teléfono).

En espera de su amable respuesta, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

(Fecha)

(Firma)

(Nombre)

